

al quidice le manifestava las Cantas y pago que ha
bia hecho este Reino en los años pasados y noventa y cinco
contra eximion^{es} de Sal referidas años: Hecho cargo
de uno y otro, le puse que en el dia veinte y cinco de
enero no se hallava puesto en execucion, todo lo qual se
re al Importe de la Sal, suplico en dilla los efectos
de la execucion por eximion^{es} en las Regens^{es} de la Enada.
A fin de lo qual, Navio de Remitido a la execucion de la Enada
cual se viene en el cinco o seis dias y seis meses por los caminos
de Ramon y Cuema el año noventa y cinco, se le manifiesto
al que fue cargo de la dilla, que en la dilla se hallava
la execucion por el adeudo que se estava en el mismo año.
Lo qual me hace presente, que en virtud de la Comis^{ion}
que le confiere para referir a los Indios de la Enada
el Enada y otras cobranças, y Causas de la dilla, lo
executo en diez y ocho años anteriores, accediendo con
terceros que acompañaron a la Referencia, para que
en virtud de la dilla se prevenga los medios que en lo
suyo estimare oportuno, a fin de evitar las molestias
que se van experimentando por los Indios en el
tiempo el Importe de la Enada, Sal y demas. Lo
muy a que en dilla se halla obligada a la dilla: por
lo que se ha hecho en los años anteriores, ha sido por
execucion, causandose con ellas a los Capitanes los pes
quidos que son necesarios: y a fin de que se prevenga
lo que se declara por el Indio, que en virtud de la dilla
los Indios que se han originado en este Juzgado a virtud
del quidice y la dilla Juan Jph Perez, para conseguir
paguen los primeros contribuyentes de respectiva par
tidar, y por lo que se ha hecho, lo que Importa de la dilla
tan de los otros Capitanes: De este Consejo, sin embargo
de haver tenido aviso y haverse encargado a los Indios